

INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

José Miguel Delgado Idarreta

Universidad de La Rioja

“L’oubli et je dirai, même l’erreur historique,
sont un facteur essentiel de la formation d’une na-
tion et c’est ainsi que le progrès des études histori-
ques est souvent pour la nationalité un danger”

Ernest Renan, 1882

0. Introducción

Podemos estar, en cierta medida, de acuerdo con Renan cuando afirma que el olvido, e incluso el error histórico, contribuyen a configurar la formación de una nación, porque, de alguna manera la historia tiende a ser vista desde ópticas diferentes y ésto puede ser bueno si ello sirve de contraste. Más difícil de comprender puede resultarnos cuando añade que el progreso de los estudios históricos es un peligro para la nacionalidad. Habría que agregar que son un peligro si se trata de forzar posiciones que presenten una formación idílica de la nación, que no se corresponde con la realidad sino con aquello que se desea imponer, ya que eso no sería ya historia. De lo que se trata, como ya escribiera Marc Bloch, es ver como el tiempo histórico es verdadero por su propia naturaleza, por su devenir, es, añadía, “un continuo, es también cambio perpetuo”¹.

1. BLOCH, M., *Introducción a la historia*, p. 27.

Otro aspecto que debemos tratar al hablar de historia del tiempo presente es qué entendemos como tal. Volviendo a Bloch, él hablaba del contraste entre lo actual y lo inactual, para lo que afirmaba que frente al largo proceso de desarrollo del tiempo histórico había fases de corta duración, “relativamente poco distante de nosotros en su punto de partida, esa fase que comprende en su última etapa los días en que vivimos”², el definía éste último proceso como “contemporaneidad”. Esta cuestión la ilustra con un ejemplo bien fuerte y evidente, que hoy sigue produciendo resistencia a entenderse cuando decía que esa palabra no debía confundirse con pasado, y escribía “«a partir de 1830 ya no hay historia» nos decía un profesor del liceo que era muy viejo cuando yo era muy joven: «hay política»” y más adelante ese viejo profesor había aceptado que como mucho, y con un cierto tono respetuoso, que eso era campo de la “sociología”, pero sin ninguna consideración afirmaba que también y además “periodismo”³.

Hoy, más de ciento cincuenta años de aquellos acontecimientos, y de cincuenta que escribiera Marc Bloch dichas palabras, se piensa que ese presente es susceptible de análisis, de estudio, en suma de conocimiento científico y no solo desde la perspectiva del sociólogo o del politólogo o del economicista, sino también desde el punto de vista del historiador, como bien ha escrito Tuñón de Lara citando a Labrousse “¿puede el historiador escribir historia de su tiempo? Y respondía: no tenemos opción. Si la historia no se escribe por los historiadores, será escrita contra la historia misma”⁴. Por otra parte este concepto nos tiene que llevar a superar los procesos clásicos de periodización histórica, que “respondía(n) más que a la aplicación de ciertas categorías historiográficas, a una determinada filosofía de la historia”⁵, porque “las épocas no se yuxtaponen con la pureza de sus modelos teóricos, abundando los períodos de transición, donde en una misma formación social cohabitan dos o más modelos de producción distintos”⁶. Como diría Tuñón de Lara esos análisis carecerían hasta de esa pureza, ya que lo característico de la formación social coexistiría con el modo de producción dominante, de vestigios del

2. BLOCH, M., *op. cit.*, p. 33.

3. Sobre la cuestión ver BLOCH, M., *op. cit.*, pp. 32-34.

4. Citado en TUÑÓN DE LARA, M., “Introducción” a *Historia de España*, p. 38.

5. CARRERAS ARES, J.J., “Categorías historiográficas y periodización histórica”, p. 3.

6. *Ibidem*, p. 12.

pasado y anticipaciones del porvenir⁷. Dicho lo cual podremos abordar una segunda cuestión como es la Historia del Tiempo Presente y en concreto no debemos olvidar desde esta perspectiva sus relaciones con la memoria, es decir, con el no olvido o con aquello que debe olvidarse para construir el proceso histórico.

1. La historia del tiempo presente

Ese segundo factor que debemos abordar, tal como he indicado, es la cuestión del tiempo presente y su relación con la memoria. Partamos del aserto de que “la paradoja de la contemporaneidad es su no-contemporaneidad” como ha escrito E. Hobsbawm⁸. Por otra parte tampoco debemos olvidar algo que ya indiqué siguiendo a Pierre Nora en su trabajo *Les lieux de mémoire* que la Historia del Tiempo Presente descansaría sobre la memoria, la identidad y el patrimonio, citando sus palabras concretas “la véritable histoire de présent, donc, au coeur de nos interrogations sur la mémoire, l’identité et le patrimoine”⁹.

Es desde estas perspectivas desde las que debemos acercarnos a la realidad de la formación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto desde su construcción de una realidad reciente, de la que se puede hacer historia desde fases de corta duración, poco distantes de nosotros, hasta el punto que incluyen los días en que vivimos, como hemos visto que planteaba el mismo Bloch¹⁰. Y si señalamos el marco cronológico podremos comprobarlo más fehacientemente. Así tomaremos como punto de partida 1982, en que se crea y constituye dicha Comunidad Autónoma, y 1998 en que se plantea la renovación del Estatuto que la sustenta. Pero no quiero insistir tanto en este punto en concreto, por ahora, como en las circunstancias que lo han hecho posible desde la perspectiva de la realidad, que la ha hecho vigente. Es decir, y siguiendo a Nora, acercarnos a la memoria que ha permitido su construcción en el tiempo, que a su vez ha facilitado una identidad, y que como

7. TUÑÓN DE LARA, M., *op. cit.*, p. 30.

8. HOBSBAWM, E., “L’historien et son temps présent” en *Écrire l’Histoire du Temps Présent*, p. 95.

9. NORA, P., *Les lieux de mémoire*, 7 vols., DELGADO IDARRETA, J.M., “La historia contemporánea y actual en La Rioja: estado de la cuestión”, en NAVAJAS ZUBELDIA, C., *Actas del Primer Simposio de Historia Actual de La Rioja*, p. 53.

10. Ver nota 2.

consecuencia ha generado un patrimonio común de los riojanos, porque como él mismo ha escrito “la mémoire est la vie, ..., elle est en évolution permanente, ouverts à la dialectique du souvenir et l’amnesie”¹¹, es como ha escrito Valle Aparicio a propósito de la cuestión chilena “olvido y memoria, como dos realidades opuestas e irreconciliables”¹².

Quiero insistir, sobre todo inicialmente, en la cuestión de la memoria¹³. Visto desde este posicionamiento ¿qué es lo que nos ha acontecido como grupo social, como sociedad en sí misma, para esta construcción y llegar a hoy a identificar una serie de realidades del pasado como símbolos identificadores hasta el punto que han llegado a constituir un patrimonio de los riojanos? La pregunta no es retórica, trata de perfilar un punto de partida, el hoy para tratar de entender el ayer, es “comprender desde hoy, lo que nos ha pasado” citando a Tuñón de Lara¹⁴.

Lo que nos lleva a otra cuestión también suscitada, ya anteriormente, en palabras de Bloch, cuando insistía en el largo proceso del desarrollo del tiempo histórico¹⁵ y que conocemos, en general, como “larga duración”, ya que su función principal es modificar permanentemente la significación de los cambios “les perspectives selon lesquelles on les considère, en recherchant dans le passé de nouveaux objets d’études en fonction des préoccupations du présent, en abandonnant les objets jugés obsolètes”¹⁶. Sin olvidar, eso sí, que la historia es la correlación entre pasado, presente y futuro y que “el historiador deberá explicar los procesos históricos desde la perspectiva en que se encuentra inmerso”¹⁷, sobre todo cuando nos aproximamos a cuestiones que pueden suscitarse desde la historia local, como es el caso que nos trae porque en primer lugar habrá que buscar una

11. NORA, P., “Entre mémoire et histoire”, en *Les lieux de mémoire*, pp. XV-LXII.

12. VALLE APARICIO, L.E., “Chile: memoria, olvido, reconciliación. Una aproximación al informe Rettig”, en ALCÁZAR, J. del y TABANERA, N. (Coor.), *Estudios y materiales para la historia de América Latina, 1955-1990*, p. 145.

13. DELGADO IDARRETA, J.M., “La memoria en la historia del tiempo presente y en la historia local”, en EDADES, 3, 1998, pp. 105-109.

14. En ARÓSTEGUI, J., “Identidad, mundialización e ‘historización’ de la experiencia” en HISPANIA, p. 98.

15. Ver nota 2.

16. BERSTEIN, S. y MILZA, P., *Questions à l’histoire des Temps Présent*, 1992.

17. DELGADO IDARRETA, J.M., “La memoria...”, p. 105.

estrategia que marque la línea de acción de la investigación, que permita analizar los procesos del pasado como base para el presente y nos de visión para el futuro y en segundo lugar acercarnos a ello desde la perspectiva que nos puede aportar la interdisciplinariedad¹⁸. Concluamos con el intento de que mientras otros especialistas del hoy, como es el caso de los periodistas, por ejemplo, que deben tratar de explicar la trama de los acontecimientos cotidianos, el historiador, como han escrito Berstein y Milza “tente de restituer l'évolution dans la durée qui permet comprendre par quel processus on en est arrivé à la situation présente”¹⁹.

2. El Estado de las Autonomías

Planteadas las cuestiones anteriores tratemos de perfilar la realidad de las Comunidades Autónomas en general y la de La Rioja en particular, que nos permita abordarlas desde la realidad actual tratando de construir su identidad, convertida en patrimonio, pero desde el pasado, es decir, el proceso que nos ha permitido conseguir su construcción para lo que deberemos entender el proceso selectivo de memoria en la larga duración para facilitar el hoy, su construcción, su asentamiento en la España de fin del siglo XX. Esto es, por lo tanto historia del tiempo presente o “historia de nuestro tiempo” como la ha bautizado, entre otros, el profesor Aróstegui²⁰. Sin duda, la aparición de las Comunidades Autónomas se inserta en esa realidad y son deudas inmediatas de la Constitución española de 1978, y en concreto, y valga la redundancia, “deudas inmediatas” del artículo segundo de dicha Constitución, cuando dice que “reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas”.

Complementado por el Título VIII, en cuyos artículos 137 a 158 se habla “De la organización del Estado”, en concreto de los artículos 151 para el caso de las Comunidades históricas que además, en las disposiciones adicionales de la Constitución, establecía la devolución “de los derechos históricos de los territorios for-

18. DELGADO IDARRETA, J.M., “Historia del Tiempo Presente e Historia Local” en DÍAZ BARRADO, M. P. (Coor.), *Historia del Tiempo Presente. Teoría y metodología*, U. de Extremadura, pp. 295-286.

19. BERSTEIN, S. y MILZA, P., “Conclusión” en CHAVEAU, A y TÉTARD, Ph., *Questions à l'histoire des Temps Présent*, pp. 133-136.

20. ARÓSTEGUI, J. y otros, *Historia de España siglo XX, 1939-1996*, p. 246.

les”, y el 143, base de la creación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, completado con el artículo 144 que reconocía la posibilidad de constituir comunidades ‘uniprovinciales’ con autorización de las Cortes, siempre que no reunieran las exigencias del artículo 143 ya señalado. Aspecto que facilitó el inicio del proceso, que correspondía a las Diputaciones Provinciales, por una parte, y a las dos terceras partes de los municipios de las provincias por otro según el artículo 143.2. Como ha escrito el profesor Seco en sus resultados existe una ‘ruptura’ lograda en la ‘continuidad’, a lo que añade que se efectuó “sin los traumas de una nueva confrontación revolucionaria o de un retorno a la guerra civil” y que los medios internacionales lo definirán como ‘vía española a la democracia’²¹.

Situación a la que se llegó a través de dos procesos participativos de la sociedad española, el primero en 1976 con el referéndum de la Ley para la reforma política, donde un 94,1% de los españoles sobre una participación del 77,7%, y el segundo el seis de diciembre de 1978 cuando se votó en un nuevo referéndum la Constitución a la que aludimos con un 87,9% sobre los votos emitidos²². Desde esta consolidación del hecho general se pasará al hecho particular, en este caso la consolidación de la autonomías, que se verán refrendadas a lo largo de los años 1981 y 1983 en que son aprobadas las leyes orgánicas correspondientes de las diecisiete Comunidades Autónomas que van a ser ratificadas y van a aparecer en el mapa político español²³.

Comunidades Autónomas que tienen a partir de ese momento de su constitución capacidad política, ya que “gozan de personalidad política propia, tienen postestad legislativa, lo que les permite tener un sistema normativo diferenciado del Estado, a la vez que participan en los órganos y tareas generales de éste”²⁴. Como ha quedado claro en estos casi veinte años de funcionamiento de las mismas se ha provocado un profundo cambio de la organización del Estado tanto desde los aspectos

21. SECO SERRANO, C., *Historia ilustrada de España. Nuestro Tiempo (1931-1995)*, p. 8.

22. Para más datos, ver SOTO, A., *La transición a la democracia. España, 1975-1982*, p. 194-195. En concreto en el caso del referéndum constitucional aporta los resultados sobre el total de electores, que fue del 58,9 %, lo que muestra el apoyo claramente mayoritario al proceso constitucional.

23. En el caso de Ceuta y Melilla habrá que esperar al año 1995 y la aprobación de las correspondientes leyes orgánicas de 13 de marzo de ese año.

24. SOTO, A., *op. cit.*, p. 99.

económicos como desde la gestión de la administración de cada territorio²⁵. En cualquier caso como definió el Ministro de Administraciones Territoriales en 1980, Rodolfo Martín Villa, se trataba de “encauzar” el proceso autonómico, en un primer momento y más tarde de facilitar las “Autonomías posibles”, pero bajo dos principios: homogeneidad y solidaridad. Cuestiones que se tuvieron muy en cuenta a la hora de la construcción de las Comunidades Autónomas, aunque “cosa distinta es que esa institucionalización fuese plenamente satisfactoria”²⁶, aserto, quizás, al menos en parte, válido cuando en su mayor parte se han visto obligadas dichas Comunidades a proceder a actualizar sus Estatutos de Autonomía.

3. La Comunidad Autónoma de La Rioja

Planteadas las coordenadas generales de la cuestión podemos acercarnos a la realidad cotidiana de nuestra propia Comunidad Autónoma de La Rioja, que es la que aquí nos trae. Basado en los principios establecidos en el artículo segundo de la Constitución de 1978 y en el desarrollo del Título VIII de la misma, como ya hemos señalado, se inició el proceso autonómico, no sin dificultades, ya que en primer lugar y por tradición histórica fuimos incorporados al proceso preautonómico en Castilla y León. Región que tuvo diversos problemas como consecuencia de que el artículo 144, como ya se ha señalado, permitía la creación de comunidades uniprovinciales y así por una parte Segovia y León quisieron aplicar dicha normativa y no ser parte de la misma, sólo las correspondientes sentencias del Tribunal Supremo, primero y del Constitucional después zanjaron la cuestión, por otra Cantabria y La Rioja plantearon así mismo la cuestión de la segregación. Es más, incluso el artículo segundo del decreto preautonómico castellano incluía a las cuatro provincias señaladas, lo que provocó no pocas tensiones entre Gobierno y políticos de las respectivas provincias, aunque las presiones de cántabros y riojanos, tanto de diputados y senadores de las mismas como representantes de UCD, partido del Gobierno, consiguieron la introducción de una disposición transitoria que decía “los parlamentarios de las provincias enumeradas en el artículo 2.º decidirán,

25. Para un análisis comparativo con otras *transiciones*, su desarrollo en relación a la Corona, la política exterior, el cambio económico, estructural, de conflictividad entre otras cuestiones ver TUSELL, J. y SOTO, A. (eds.), *Historia de la transición, 1975-1986*.

26. FUSI, J.P., “El desarrollo autonómico”, en TUSELL, J. y SOTO, A., *op. cit.*, p.464.

por mayoría de dos tercios, la incorporación de las mismas al Consejo General de Castilla y de León”²⁷.

La tarea no era sencilla, pues solicitar la autonomía significaba aunar a las fuerzas políticas, por una parte, pero no olvidar a la ciudadanía por otra, sin su esfuerzo probablemente la dificultad hubiera sido mayor. Bien es verdad que la Diputación Provincial de la todavía entonces provincia de Logroño y siguiendo las exigencias del articulado correspondiente de la Constitución formó una comisión que solicitara la Autonomía. Además los municipios riojanos también dieron una respuesta clara en esta misma línea, así 119 ayuntamientos, que representaban el 91,06% de la población de la región, “han adoptado el acuerdo de iniciar el proceso para constituirnos en Comunidad Autónoma, basados en nuestra condición de provincia con entidad regional histórica, ejercitando el derecho reconocido en los artículos 2 y 143 de la Constitución”²⁸. A este acuerdo final, que abría definitivamente el camino deseado de la autonomía, se sumaron 171 municipios de la región, uno, de todas formas, pidió que se llevara a cabo el proceso por la vía del 151, es decir, la de las autonomías históricas, otro se abstuvo y un último vota en contra del acuerdo²⁹. Aún hay que añadir que no será hasta mayo de 1980 cuando se remita a las Cortes el Proyecto de Estatuto de Autonomía elaborado por la Asamblea parlamentaria riojana, que fue aprobado definitivamente el 25 de mayo de 1982, siendo sancionado por el Rey el 9 de junio³⁰. Para concluir convendría recordar el artículo 1.1 del Estatuto riojano en el que se declara a “La Rioja, entidad regional histórica dentro del Estado español, se constituye en Comunidad Autónoma para el ejercicio de su autogobierno, de acuerdo con la Constitución...”, que ratificaba todo lo anteriormente expuesto: que La Rioja podía estar separada de Castilla y León y que podía tener y ejercer su propio autogobierno, que era una

27. SALARRULLANA DE VERDA, P., *En el nombre de La Rioja*, p. 99-100.

28. BERMEJO MARTÍN, F. y DELGADO IDARRETA, J.M., *La administración provincial española. La Diputación Provincial de La Rioja*, p. 586, citando la *sesión extraordinaria* de 12 de diciembre de 1979, fol. 66 vto. a 70 vto.

29. *Ibidem*, sesión de la Diputación Provincial de 25 de enero de 1980, fol. 91

30. AGUIRRE, J.V., *La Rioja empieza a caminar. Apuntes sobre el proceso autonómico riojano*, p. 200, indica que fue aprobada por 253 votos a favor, 7 en contra y 19 abstenciones. Tras ser sancionado el Estatuto por el Rey se promulgó la Ley Orgánica 3/1982, que se publicará en el BOE del 19 de junio “y entrará en vigor, definitivamente, el 10 de julio” de 1982.

entidad regional, con el matiz de histórica, que formaba parte de España y que se ratificaba todo lo anterior por la Constitución.

De todas formas habría que hacer notar otro problema paralelo, como fue el cambio de nombre de provincia de Logroño por el de La Rioja ya iniciado en 1977 y de nuevo a petición de la Diputación Provincial. El resultado final ahí está de nuevo, pero otra vez años de lucha política y popular, así el 22 de octubre de 1980 el diario de las sesiones del Senado ratificaba definitivamente el cambio de nombre, el 22 de noviembre era publicado por el *Boletín Oficial del Estado* firmado por el Rey³¹. Al fin La Rioja tenía Estatuto que facultaba una Comunidad Autónoma y había recuperado el nombre que tantas veces se había podido leer desde la documentación del medioevo.

Así se ponía punto final a toda una serie de transferencias político-administrativas en el campo provincial y regional que se había iniciado en el siglo XIX cuando La Rioja, había sido concebida como provincia de Logroño, en contra de quienes ya entonces opinaban que había que recuperar su antiguo nombre, al igual que había pasado ahora, sólo que entonces prevaleció la oposición a su recuperación y hoy se ha conquistado la identificación de espacio y nombre.

4. La Rioja, Comunidad Autónoma y ‘Memoria’

Ha llegado el momento de recuperar el tema de la ‘memoria’ y retrotraernos hasta los inicios del siglo XIX en que empieza a gestarse la realidad actual. Ello nos permite, como ya se ha indicado al principio de estas páginas, no sólo analizar la realidad cotidiana, que quedaría exclusivamente en como se ha configurado la Comunidad Autónoma hoy, sino como se ha ido creando en el largo plazo, en la larga duración, la creación de una mentalidad que permite configurar la estructura administrativa actual a la vez que va creando una identidad, que no tiene que ser necesariamente y estrictamente política, sino cultural o con el paso del tiempo ambas a la vez. Como escribe Anderson a través de la memoria y del olvido o de la creación de espacios nuevos, sin olvidar los espacios viejos, o superponiéndose

31. Sobre toda la cuestión y avatares políticos y sociales ver SALARRULLANA DE VERDA, P., *op. cit.*, donde se explican directamente toda la realidad del mismo, ya que la entonces senadora Pilar Salarrullana, autora de este libro-memoria, recoge las dificultades y las idas y venidas de la discusión.

aquellos sobre éstos se van creando las nuevas realidades, porque “lo ‘nuevo’ tiene el sentido invariable de ‘sucesor’ o de ‘heredero’ de algo ya desaparecido” a lo que añade que “lo ‘nuevo’ y lo ‘viejo’ están alineados diacrónicamente, y lo primero parece invocar siempre una ambigua venia de los muertos”, pero lo sorprendente, concluye Anderson, es que lo nuevo y lo viejo también puede ser interpretado “de manera sincrónica, coexistiendo dentro de un tiempo homogéneo y vacío”³².

Esa situación va creando un nexo histórico, basado en los factores culturales que lo generaron, que puede traducirse con el tiempo en lazos políticos, económicos entre las diferentes zonas que configuran el espacio de la realidad de hoy. Es importante señalar la aparición de estas realidades en paralelo al asentamiento de la burguesía, en este caso la burguesía local riojana, que inicia un proceso con la solicitud primero y la construcción después de la provincia de Logroño, con la toma de conciencia de un lenguaje, un folklore, “un redescubrimiento de algo que siempre habían sabido en lo más hondo”, es ahí cuando se puede empezar a pensar en una organización político-administrativa en términos de continuidad³³. Se corre un cierto peligro, por otra parte, cuando se hace especial hincapié en el origen lingüístico, ya que dadas las dificultades reales para señalar la fecha de nacimiento de una lengua y como consecuencia de su expansión borraría precisamente esa “memoria de la independencia”³⁴, que era preciso conservar para poder mantener de esta forma la propia idiosincrasia.

Como bien recoge Anderson citando a Jules Michelet, autodeclarado historiador de la revolución, es el que mejor ejemplifica la imaginación del ente recién creado, al “escribir conscientemente *en nombre* de los muertos” y citar al historiador francés cuando dice “oui, chaque mort laisse un petit bien, sa mémoire, et demande qu’on la soigne. (...) Et les morts sont, pour dire comme le Droit romain, ces *miserabiles personae* dont le magistrat doit se préoccuper. Jamais dans ma carrière je n’ai pas perdu de vue ce devoir de l’historien”³⁵.

32. ANDERSON, B., *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, p. 260.

33. ANDERSON, B., *op. cit.*, p. 272.

34. *Ibidem*, p. 274.

35. La cita de Jules Michelet en *Oeuvres complètes*, XXI, p. 268 citado en ANDERSON, B., *op. cit.*, pp. 274-275. Las cursivas son todas del original.

4.1. El “provincialismo”

Con todo lo dicho retrocedamos a esos inicios del siglo XIX y recuperemos la memoria, los muertos y la identidad. Mostremos un primer momento que abarca desde la Carta de Bayona en 1808 y la Constitución de 1812 y hasta la constitución de la provincia de Logroño en 1833. No significa que no hubiera propuestas anteriores, pero sí es en estos momentos cuando se estructura todo un movimiento que permitirá ir dando los pasos correspondientes para organizarse como provincia independiente. Son los años de la Guerra de la Independencia, sobre todo, cuando empieza a perfilarse esa nueva realidad, como lo muestra la existencia de un Junta de la Rioja, con capital en Soto de Cameros, paralela a la Junta Española, convocada por la *Gazeta de Madrid* el 24 de mayo de 1808. Como vemos se perfilan dos Españas en esas mismas fechas, la que nace en torno a la Carta de Bayona, la denominada de *los afrancesados*, que volverán a la Península en torno a José I, y la de *los patriotas* que se articularon en torno a la Constitución de Cádiz.

Es el momento del drama del enfrentamiento de esos dos mundos que todavía conviven, pero del que saldrá una corriente que nos introducirá por primera vez en Europa y en el constitucionalismo que ha ido haciéndose fuerte en los años finales del siglo XVIII y que ahora en España empieza a tomar cuerpo. Es ahí donde encontramos a esos primeros riojanos que también asumen la conciencia de esa nueva realidad³⁶, y no desde actitudes revolucionarias, sino tratando de acomodarse a la nueva realidad de los tiempos, como ha escrito Gil Novales haciendo referencia a la Junta Española, se trataba de hacer no “una obra revolucionaria, sino básicamente adaptar el derecho constitucional francés a las circunstancias españolas”³⁷. Aquí y partiendo del código de Bayona es cuando aparece la primera división provincial, definidas como Prefecturas dada la clara influencia francesa, aunque entre las 38 dibujadas no aparece todavía la de Logroño. Sobre esta influencia del ejemplo francés convendría recordar a Solé Tura cuando en referencia al estado centralista español indica que una cosa es seguir el modelo, pero otra bien distinta tener “la capacidad modernizadora e integradora” del mismo, pues, añade,

36. DELGADO IDARRETA, J.M., “El nacimiento de la provincia de Logroño y la Comunidad Autónoma de La Rioja” en GARCÍA RUIZ, J.M.^a y ARNÁEZ VADILLO, J., *Geografía de La Rioja*, p. 20.

37. GIL NOVALES, A., “Política y Sociedad” en FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. y otros, *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, pp. 175-320.

“tuvo, en cambio, todos los defectos de un centralismo burocrático e ineficaz que se superpuso como una losa a la gran diversidad cultural y social de los pueblos que han formado históricamente España”³⁸

Paralelamente y en la Junta General de Santa Coloma, que tuvo lugar el 8 de diciembre de 1812, el ilustre riojano, Antonio Fernández de Navarrete, pronunció su célebre *Discurso sobre la necesidad, validez y ventajas que resultarían a La Rioja y al Estado de su erección a provincia política de la Monarquía e independencia de las demás*³⁹. De todas formas no era la primera vez que se incidía en dicha cuestión, pues precisamente otro Fernández de Navarrete (Martín) había hecho cuestión en 1810 al escribir la *Carta de un riojano a un Señor Diputado de Cortes* y en la que se podía leer que “la primera Regencia en 1810 por convencimiento propio separó a La Rioja de las provincias que la dominaban”⁴⁰. Se trataba, en cualquier caso, de una primera aproximación a una cuestión que se terminará de dibujar en los años del Trienio Constitucional a raíz de una exposición de motivos por parte de la Diputación Provincial de Soria, aunque no olvidemos que formaban parte de ésta también algunos riojanos, y el Ayuntamiento Constitucional de la capital soriana y su tierra el 19 de marzo de 1821 haciendo especial hincapié en que La Rioja no debe separarse de ella. Bajo la batuta del diputado provincial Sebastián Fernández de Navarrete se preparó un escrito, que también firmó Pedro Fernández Arnedo, el 16 de abril en que se mostraban no acordes con lo explicado por la Diputación y el Ayuntamiento soriano y completado por un impreso que escribió el ya citado Martín Fernández de Navarrete, aunque apareció con seudónimo, con el título *Juicio Crítico de la Exposición dirigida al Congreso Nacional por unos apoderados de Soria para que no se altere el estado presente de su provincia y capital*⁴¹, y donde se va hasta los romanos para mostrar la necesidad y justificar la existencia de la provincia de La Rioja. Completando la secuencia de todo ello y, así mismo en los años del Trienio, aparecerá un periódico titulado *El*

38. SOLÉ TURA, J., *Nacionalidades y nacionalismos en España. Autonomías, federalismo, autodeterminación*, p. 28.

39. Quiero resaltar que Antonio Fernández de Navarrete ya utiliza ‘La Rioja’.

40. Madrid, 1821, imprenta de don Miguel de Burgos, p. 37 reproducida en edición facsímil en ABAD LEÓN, F., *La Rioja, provincia y región de España*, p. 294.

41. Para la reproducción completa del documento ver ABAD LEÓN, F., *op. cit.*, pp. 258-323, para completar toda la secuencia ver BERMEJO MARTÍN, F. y DELGADO IDARRETA, J.M., *op. cit.*, pp. 25-29.

patriota riojano, que incidirá en lo que en él se denominaba “el provincialismo riojano”⁴².

Otra cuestión paralela, que tampoco debemos obviar es que en la Constitución de 1812 y en concreto en su artículo 11 se indica que “luego que las circunstancias políticas de la nación lo permitan”, no olvidemos que la Constitución se discutió y vio la luz en los años de la Guerra de la Independencia, preven poner en práctica el sistema provincial que, sin duda, copiaba el modelo de las prefecturas francés y que la situación bélica impidió poner en práctica en aquellos momentos. Junto a ello y por Real Decreto de 23 de mayo de 1823 se creaba además un sistema de Diputaciones Provinciales “mientras no llegase el caso de hacerse una división administrativa del territorio del que hablaba el artículo 11 de la Constitución”⁴³.

Vistas las cuestiones meramente políticas habrá que incidir en los intereses económicos, que aunados servirán para completar el panorama de la época, a través de los que La Rioja terminará convirtiéndose definitivamente en provincia independiente de las de Soria y Burgos. Dichos intereses económicos vendrán de la mano de la Junta de Cosecheros de Logroño y de la Real Sociedad de Cosecheros de La Rioja Castellana que darán como resultado la *Exposición de las razones que la Sociedad Riojana y los Comisionados de los pueblos de su distrito presentan al Congreso nacional en apoyo de su solicitud para que en La Rioja se forme una provincia separada e independiente*, apoyada por los comisionados de Logroño, Santo Domingo de Lacalzada y Haro, con el asentimiento del de Arnedo⁴⁴. En dicho escrito se habla, para justificar la petición, de la diferencia natural geográfica, de carácter, y de producción con respecto a Soria y Burgos. Se insiste en la riqueza agrícola, que se considera suficiente para valerse una vez desvinculada de sus anteriores dependencias, así como de la riqueza industrial y comercial. Se profundiza también en la base demográfica y en la facilidad de poder tener su propia capital y sus partidos judiciales y sus límites, así como sus propios gobernantes, que lógicamente defenderán mejor sus intereses, dada la proximidad del poder.

42. Sobre este periódico, del que sólo restan nueve números en la Hemeroteca del Instituto de Estudios Riojanos, ver DELGADO IDARRETA, J.M., edición facsímil de *El patriota riojano*.

43. DELGADO IDARRETA, J.M., “El nacimiento de la provincia...”, en GARCÍA RUIZ, J.M.^a y ARNÁEZ VADILLO, J., *Geografía...*, p. 23.

44. *Ibidem*.

Lucha, reivindicación, defensa de intereses políticos y económicos, vienen a configurar esa comunidad imaginada, en palabras de Anderson⁴⁵, aunque en este caso la realidad política se impondrá por la fuerza como fue la entrada de los Cien Mil Hijos de San Luis y la vuelta al poder omnímodo de Fernando VII, que cerrará el efímero Trienio Constitucional y frenará, al menos de momento, las esperanzas de los provincialistas riojanos con los decretos de 1 y 9 de octubre de 1823.

4.2. La provincia de Logroño

Un segundo momento volverá a abrir las esperanzas de los doceañistas y veinteañistas en general y de los provincialistas riojanos en particular. Será la llegada al poder de Isabel II, que dada su menor edad facilitará la Regencia de su madre M.^a Cristina de Nápoles y que ante la evolución de los acontecimientos, que dieron lugar a una guerra civil como fue 'la carlista', se transformará la monarquía y por lo tanto al régimen para dar satisfacción "a las aspiraciones de los liberales, única fuerza capaz de mantener los derechos de su hija Isabel al trono"⁴⁶. El centro del sistema girará en torno al Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, por el que se realiza la división provincial, el Real Decreto de 21 de abril de 1834, por el que se establecen los partidos judiciales y lógicamente el Estatuto Real de 10 de abril de 1834, que se basaría en el liberalismo doctrinario estructurado en la doble representación institucional, la Corona y las Cortes, en las que recaería la soberanía nacional⁴⁷. Una persona será básica en esta nueva concepción y es el que se convertirá en el Ministro de Fomento, Javier de Burgos, que se apoyará en sus trabajos previos y en los de las comisiones pertinentes, que permitirán llevar a la práctica una línea de pensamiento bien articulada anteriormente en la persona del Ministro. En concreto habría que hacer referencia a la labor desarrollada con sus escritos en los periódicos *Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura*, del que fue director entre setiembre de 1819 y diciembre de 1821 y considerado como afrancesado⁴⁸, y de *El Imparcial*, del que también fue su director y en este caso fundador a lo largo

45. Ver notas 34 y 35.

46. ARTOLA, M., *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*, p. 183.

47. Sobre la cuestión ver DÍEZ DEL CORRAL, L., *El liberalismo doctrinario*.

48. SEOANE, M.^oC., *Historia del periodismo en España. 2. El siglo XIX*, p. 91.

de su breve existencia entre septiembre de 1821 y junio de 1822⁴⁹. En todo caso habrá que volver a incidir en la formación veinteañista y a la aparición de las ideas en los años del Trienio, lo que nos permite recuperar los textos de *El patriota riojano* cuando sus fundadores escriben sobre “un provincialismo racional hacia La Rioja” desde los postulados de la naciente burguesía como defensores “de la patria riojana” basada en la libertad y la igualdad ante la ley, “reivindicando los postulados revolucionarios”⁵⁰.

De cualquier manera el resultado final no satisfacía los intereses de los riojanos, ya que las normas habían creado la provincia, pero no con los límites deseados lo que motivó una nueva crisis en el año 1836, a pesar de que se había visto además nacer una Diputación Provincial exprofeso para nuestra provincia de Logroño, como consecuencia de la reposición de la Constitución de 1812, tras los acontecimientos del verano de aquel año. En concreto se configuró una Junta de la Provincia que lanzó una proclama a los “riojanos” y aunque su actuación concreta no tuvo una implicación directa en los acontecimientos posteriores, sí que el hecho revolucionario de agosto de 1836 contra el gabinete presidido por Javier Istúriz y que dará paso al gobierno Calatrava y a la consecución de la Constitución de 1837 se dejó notar en nuestra provincia. La Junta de la Provincia pudo recibir con entusiasmo una Real Orden con fecha de 14 de septiembre por la que se volvía a los límites provinciales de 1822. De nuevo los acontecimientos del Trienio se dejaban notar y en concreto se podía leer que “atendiendo a la conveniencia pública y conformándose con lo que dicha Junta” se recupera el dibujo provincial veinteañista. La Diputación Provincial se hará cargo de la cuestión a fin de diciembre de 1836 cuando distribuye los pueblos agregados entre los partidos judiciales riojanos. El obstruccionismo de alaveses y navarros consiguió que la disposición no se llevara a efecto a pesar de la reclamación de la Diputación riojana a las Cortes para que sí se pudiera realizar en enero de 1837. El resultado definitivo fue que en sesión de Cortes de 24 de febrero se dispuso que la provincia de Logroño se acomodará a lo

49. Ver ARENILLA SÁEZ, M., *La teoría de la administración en Javier de Burgos desde sus escritos periodísticos*, donde hace especial hincapié en la teoría administrativista de Javier de Burgos y en concreto para lo que aquí nos trae sobre la cuestión provincial, pp. 115-154.

50. DELGADO IDARRETA, J.M., “Introducción...” a *El patriota riojano*, pp. 13 y 19. En concreto ver n.º 27 de 18 de diciembre de 1822, p. 2 al hablar del “provincialismo” y de su patriotismo.

dibujado por Javier de Burgos. Sólo cinco meses sobre el papel se restableció algo que parecía congruente, en la práctica no se vio realizada la importante decisión tomada por el Parlamento en su momento y nuestra provincia quedó definitivamente perfilada como la conocemos en la actualidad, además de perder su nombre La Rioja, para mantener hasta hoy el de Logroño⁵¹.

4.3. De la I.^a República y la Restauración

La provincia de Logroño, tal como se la denominó y hemos indicado, quedó definitivamente perfilada en ese año de 1837, habrá que esperar en un primer momento a los años del Sexenio Revolucionario (1868-1874) y específicamente a los once meses de la I.^a República para poder mostrar un nuevo intento de reorganización del mapa administrativo de España. El 11 de febrero de 1873 se proclamaba por 258 votos a favor y 32 en contra de la República y como consecuencia se creó una comisión parlamentaria que redactara un proyecto de Constitución. Entre los aspectos que se debaten en ella “son los de establecer una división territorial del país acorde con la idea federativa”, además de proseguir con la obra liberalizadora iniciada con la Constitución de 1869 y definir lo más claro posible la división de poderes⁵². Esa nueva división territorial intenta, de cierta manera, romper con el centralismo característico del desarrollo burgués durante el reinado de Isabel II e incluso de los años del Sexenio. No podemos olvidar que todo el aparato estatal estaba heredado de la monarquía, por lo tanto con claros indicios de centralización y control. La primera de las presidencias republicanas, la de Estanislao Figueras, marcaba igualmente el unitarismo y por lo tanto la centralización, la llegada a la presidencia de la República de Francisco Pi y Margall el 11 de junio parecía que se podía avanzar por un terreno más descentralizador, no obstante su modelo era el principio federativo, pero las circunstancias vinieron a sobrepasarle con todo el movimiento cantonalista, no olvidemos los acontecimientos de Cartagena en julio de 1873, que le obligó a dimi-

51. *B(oletín) Oficial de la P(rovincia) de L(ogroño)*, de 5 de enero de 1837, p. 2. En relación al golpe militar o pronunciamiento ver DELGADO IDARRETA, J.M., “Aproximación a los pronunciamientos militares en La Rioja durante la Regencia de M.^a Cristina”, *Berceo*, 106-107, pp. 113-127 y sobre la actitud de la Diputación Provincial BERMEJO MARTÍN, F. y DELGADO IDARRETA, J.M., *op. cit.*, pp. 33-35.

52. MARTÍ Y MARTÍ, C., “Afianzamiento y despliegue del sistema liberal”, en TUÑÓN DE LARA, M. (dir.), *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)*, p. 221.

tir. Sus sucesores Nicolás Salmerón primero y Emilio Castelar después se dedicaron a reprimir el cantonalismo, aunque Cartagena se rindió en enero de 1874, la República había entrado también en su recta final con el general Serrano como verdadero presidente de un proceso en evolución que como conocemos concluyó con el pronunciamiento de Martínez Campos en diciembre de 1874.

En este proceso de crispación permanente se estaba discutiendo una nueva Constitución, como ya he indicado, en la que se planteaba una nueva estructuración territorial de España, dividiendo a la nación española en diecisiete estados: Andalucía alta, Andalucía baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia y Regiones Vascongadas. Entre ellas, como vemos, se encuentra Castilla la Vieja de la que forma parte la provincia de Logroño. Situación que no gustó a los riojanos y que con el tiempo llevó a hacer aparecer por una parte un cierto movimiento “autonómico”, que como escribiría el periódico *La Rioja* en 1889 “porque no podía ser buena la tendencia absorbente (sic) hoy en día... de recomendar toda la vida de la Nación a los altos centros burocráticos”⁵³, y por otra a una reunión en Haro en abril de 1883 por la que una asamblea, hay que suponer que federalista, iba a realizar una “Constitución Republicana Federal del Estado Riojano”⁵⁴. Constitución que desarrolla 14 Títulos y 81 artículos y en la que se define en el artículo primero a “La Región riojana en uno de los Estados soberanos de la Federación española” añadiendo que la soberanía reside en el pueblo “del que emanan los poderes” y que éste en su conjunto constituyen “la ciudadanía”, definiendo al nuevo Estado como “República Democrática Federal”. También define quienes son riojanos en su artículo 23 cuando dice que son riojanos “todos los nacidos, dentro o fuera de la (sic) Rioja, de padres riojanos, que no hayan acreditado su voluntad de serlo de cualquier otro Estado de la Federación Española o de un país extranjero”, además de los nacidos aquí o los que lleven “un año de residencia en territorio riojano”. Por supuesto, como reza el último artículo,

53. *La Rioja*, Prospecto, enero de 1889.

54. Archivo del Instituto de Estudios Riojanos. *Constitución Republicana Federal del Estado Riojano. Aprobada por la Asamblea del mismo en reunión en la villa de Haro*. El documento está fechado en Haro el 23 de abril de 1883 y por acuerdo de la Asamblea lo firman Juan Sayol, presidente, y José M.^a Pérez, secretario. Por cierto que mecanografiado aparece “Francisco Pi y Margall. Abogado, MADRID”, lo que puede hacer suponer que el original se encontrara en el domicilio del ex-presidente republicano.

el 81, se reserva el derecho de unirse “si conviniera a sus intereses, a otro Estado de la Federación Española”. Constitución que abarca además tanto principios políticos liberales como principios sociales de clara influencia “socialista”⁵⁵.

La realidad era, por otra parte, que nuestros límites provinciales no habían cambiado a lo largo de todo este proceso desde que se quedaron estancos allí por 1837, como ya he indicado. Pero ello no supone que el ciclo se hubiera cerrado y así en los años de la Restauración podremos comprobar que en realidad las provincias habían surgido como verdadera “circunscripción artificial para el servicio del Estado”⁵⁶, tal como había previsto la estructura francesa de las que eran deudoras. Así en función de las nuevas necesidades se proyectó, tal como había indicado Silvela el uno de septiembre de 1898 al definir el programa conservador, debía llevarse a cabo “la reforma de la Administración local y provincial, reconociendo la necesidad de una descentralización que concediese amplitud de iniciativa y ejecución a las comarcas”⁵⁷, aunque a la hora de definir el proyecto en realidad se iba a llevar a efecto una nueva redistribución regional “con criterio centralizador” por la que “se agruparían en quince grandes demarcaciones las cuarenta y nueve provincias existentes”⁵⁸, lo que supuso que se reconstruyera Aragón con la inclusión de Zaragoza, Huesca y Logroño y ya en la presidencia del gobierno el propio Silvela añadiría a las tres anteriores Teruel, que parecía lógico y nunca debió salir de su contexto aragonés, y Soria. Este intento de reestructuración regional rompía con el pasado, pero su puesta en práctica no se llevó nunca a efecto. En todo caso permitió que el mismo Sagasta, de nuevo Presidente del Gobierno, señalara que incluso habría que reconocer los fueros “de las provincias vascongadas” sino que además podrían plantearse a otras provincias o regiones ciertas capacidades autónomas “siempre que fueran honradas” como recogió el diario *La Rioja* y que sirvió para que este periódico iniciara una campaña en apoyo a las palabras del Presidente para que La Rioja obtuviera su propia autonomía⁵⁹.

55. *Ibidem*.

56. DELGADO IDARRETA, J.M., “El nacimiento de la provincia...”, en GARCÍA RUIZ, J.M.^a y ARNÁEZ VADILLO, J., *Geografía...*, p. 25.

57. FERNÁNDEZ ALMAGRO, M., *Historia política de la España contemporánea. 1868-1902*, vol. 3, p. 188.

58. *Ibidem*.

59. DELGADO IDARRETA, J.M., “El nacimiento de la provincia...”, en GARCÍA RUIZ, J.M.^a y ARNÁEZ VADILLO, J., *Geografía...*, p. 25.

De todas formas todavía en 1928 en plena Dictadura de Primo de Rivera, en referencia al mapa de La Rioja en la Geografía de España de Leonardo Martín Echevarría y en relación a la división provincial se dice que “es completamente antinatural” y que “no responde a verdaderos fundamentos geográficos y en muchas ocasiones no tiene en cuenta tampoco los motivos históricos”. Lo que le permite argumentar que “Comarcas geográficas”, escribe, bien definidas como “La Mancha, La Rioja, Tierra de Campos”, entre otras, “y que siempre han reconocido las gentes del país, quedaron mutiladas arbitrariamente”⁶⁰. Lo más curioso del caso es que, siguiendo a Martín Echevarría, se nos indica que una regionalización más coherente sería meter a La Rioja en una “región aragonesa, abarcando la cuenca del Ebro”. En todo caso aquí, y variando la propuesta de Silvela a fines del siglo XIX, aunque relativamente similar, el resultado final sería añadir a las tres provincias aragonesas, Zaragoza, Huesca y Teruel, las de Álava, Navarra y Lérida y por supuesto La Rioja, tal como la denomina y ya he indicado⁶¹.

4.4. En los años de la II.^a República

Los años de la II.^a República volverán a retomar los intentos de compatibilizar los principios del Estado integrador con la autonomía de los Estados y regiones. Como ha escrito Tuñón de Lara la nueva República se constituía como “un Estado integral compatible con las autonomías de los Estados y regiones”⁶². Entre los diversos problemas que deberá abordar la II.^a República está la cuestión de las nacionalidades, como hemos visto, aunque sea desde la perspectiva riojana no ha dejado de suscitarse a lo largo de todo el siglo XIX y en el primer tercio del siglo XX esta cuestión, nunca solucionada. No olvidemos, por ejemplo, que incluso Cataluña ha tenido una Mancomunidad y que vio posible entre 1918 y 1919 llegar a conseguir su autonomía, o que en el País Vasco con un talante claramente moderado y clerical también se había planteado al inicio del siglo XX la misma cuestión, o Galicia, más soterrado, pero que en 1930 en el Pazo de Barrantes se había apoyado la completa autonomía. Está claro, por tanto, que existe un problema evidente, lo que precisó que la constitución de 1931 debiera entender esta cuestión en su articulado.

60. Recogido en AGUIRRE, J.V., *op. cit.*, p. 83.

61. *Ibidem*.

62. TUÑÓN DE LARA, M., “La Segunda República”, en *Dictadura, República y Guerra (1923-1939)*.

Conviene recordar que entre los debates más persistentes, junto a cuestiones como la reforma agraria y la denominada cuestión religiosa, está el de las “autonomías regionales”. Este debate dio lugar a definir a España como “Estado integral”, lo que daba, en palabras de Tuñón de Lara, “posibilidad a las autonomías, sin establecer imperativamente el sistema federal”⁶³. En este sentido se avanzó con bastante rapidez, aunque no sin grandes dificultades por el desarrollo autonómico catalán. En primer lugar porque pronto se legalizó el gobierno de la Generalitat encargado de proponer el régimen autonómico y en agosto de 1932 se ratificó definitivamente el Estatuto de Autonomía de Cataluña⁶⁴. En cuanto al País Vasco recordar que su elaboración fue más trabajosa, con grandes controversias y que será ya iniciada la guerra civil, el uno de octubre de 1937, cuando se obtuvo, por unanimidad, la aprobación de su Estatuto.

Volvamos a La Rioja y podremos comprobar como a su vera es posible insertarla en lo que podríamos considerar fórmulas innovadoras de lo que hoy entendemos como autonomía regional y que incluso llegó a ser defendida por la burguesía riojana. En concreto el periódico *Asociación del Magisterio Nacional Riojano* llegó a proponer que nos federásemos con “Vasconia y Navarra”, para así “aumentar su riqueza material y espiritual,..., alcanzando un grado de progreso y bienestar que por las condiciones de su suelo tiene derecho a lograr debidamente”⁶⁵. No fue sólo en este órgano de prensa donde puede cotejarse algo semejante pues en el semanario independiente *Noticias* puede a su vez leerse que “aplaudimos a la Cámara de Comercio y su lado estaremos para la unión de La Rioja a las Vascongadas y Navarra”⁶⁶. Dato que nos permite comprobar que no fue sólo la prensa sino instituciones, como la señalada Cámara de comercio, quienes auspiciaron la cuestión autonómica⁶⁷. La guerra civil primero y la larga dictadura franquista después ocultaron esta realidad histórica, sólo algunas manifestaciones de regionalismo cultural y folklórico pueden atisvase en esos cuarenta años.

63. TUÑÓN DE LARA, M., *La España del siglo XX*, vol. 2, p. 322.

64. TUÑÓN DE LARA, M., “La segunda...”, p. 148-149, donde se indica que obtuvo un resultado de “314 votos a favor contra 24...(votaron a favor desde Unamuno y Ortega hasta Cambó y Lerroux)”

65. Recopilado en *La Rioja*, 31 de mayo de 1931.

66. *Noticias*, 11 de mayo de 1931.

67. Para ampliar y ver, sobre todo, desde la perspectiva de la educación, PALMERO CÁMARA, M.^ºC., *Educación y sociedad en La Rioja republicana (1931-1936)*, p. 39.

5. La Rioja, Comunidad Autónoma

Así cerramos el círculo de nuevo, llegamos a hoy donde podemos vivir en lo que conocemos como Estado de las Autonomías nacido de la Constitución de 1978. Hemos ido del provincialismo de aquellos riojanos de principios del siglo XIX, como se definieron a través de *El patriota riojano*, que buscaban, sobre todo, defender los intereses de su propia provincia a los regionalistas tras conseguir configurar “su” provincia que les permitirá tener circunscripción electoral, más tarde Diputación Provincial y un Jefe Político o Gobernador, como representación del poder del Estado. Luego podrán discernir entre regionalismo político o pensamiento federalista, como hemos atestiguado con la consecución, aunque nunca llegara a funcionar, de una constitución federal riojana, hasta tratar de obtener en los años de la II.^a República su desarrollo regionalista. El franquismo frenará todo ello, pero el advenimiento de la democracia permitirá al fin que la provincia-región de La Rioja podrá obtener su Estatuto de Comunidad Autónoma Uniprovincial. Como escribimos Bermejo y Delgado “los intereses económicos de los grandes hacendados con amplio número de aranzadas de viñedos, el aislamiento político y militar de la región durante la guerra de la Independencia, y la nueva visión liberal sobre la división administrativa del territorio del reino, fueron sin duda los tres elementos esenciales que llevaron a La Rioja a convertirse en provincia política de la monarquía”⁶⁸, para más tarde terminar pergeñando una provincia con verdadera significación económica y al fin también política. Como dice el artículo 1.1 del Estatuto “La Rioja, entidad regional histórica dentro del Estado español, se constituye en Comunidad Autónoma para el ejercicio de su autogobierno, de acuerdo con la Constitución”, variado del siguiente tenor en lo aprobado como consecuencia de su revisión en 1999 al decir “La Rioja, como expresión de su identidad histórica y en el ejercicio de derecho al autogobierno recogido en la Constitución española, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado español...”, reforma que surgió del propio Parlamento riojano, lo que podía hacer entender que se encontraba más próximo a los intereses generales que no de los partidos políticos o de la política del momento. Porque además se añaden nuevos criterios como los expresados por el que fue presidente de la Comunidad Autónoma Rodríguez Moroy en relación a “La posibilidad de disolver la Cámara” y convocar nuevas elecciones, o del dipu-

68. BERMEJO MARTÍN, F. y DELGADO IDARRETA, J.M., *La administración...*, p. 20.

tado popular Isasi al indicar que ello permitirá “equiparar nuestro techo competencial con el resto de las autonomías” o el diputado regional socialista, Carmelo Fernández, al decir que era un paso importante para que La Rioja siga avanzando⁶⁹.

6. Conclusión

Nos hemos aproximado a la realidad actual, pero también al pasado inmediato. El hoy sólo se puede entender a través del pasado y éste sólo es el punto de partida del futuro, del mañana. Ello entraña, sin duda, algunas dificultades porque hay que interpretar esa realidad desde lo vivido y quizás lleve razón Hobsbawm cuando dice que “nadie puede escribir acerca de la historia del siglo XX como escribiría sobre la de cualquier otro período” y ello indica como consecuencia de que al tratar períodos del pasado se pueden tener unas fuentes o interpretaciones de otros historiadores, que nos permiten abordar ese pasado sin los perjuicios de lo que él denomina la influencia en la “conciencia de los asuntos políticos”⁷⁰. A pesar de ello y de las dificultades, incluso, de conocer otros puntos de vista tanto de las interpretaciones históricas como de la falta de consulta de fuentes Hobsbawm insiste en que “en este momento es posible considerar con una cierta perspectiva histórica” los acontecimientos.

Obviamente habrá una información desigual, pero se podrá acceder a otros mecanismos de conocimiento como la entrevista en las que a veces a los responsables políticos no se les puede sacar mucho “ya que hablan a título oficial”, salvo que quieran hablar libremente “sino tienen grandes responsabilidades”⁷¹. Es cierto, por otra parte, que se puede depender en exceso de la prensa diaria, los informes políticos, las estadísticas económicas, pero ello no evita que algunas de esas fuentes se conviertan en imprescindibles ya que “sería imposible escribir la historia de las transformaciones económicas, sociales y culturales que han tenido lugar”⁷².

Además como ya señalé en su momento la historia del presente debe hacerse desde dos ópticas, en primer lugar desde la larga duración, que nos permite ir vien-

69. *La Rioja*, 28 de enero de 1999.

70. HOBBSAWM, E., *Historia del siglo XX. 1914-1991*, p. 7.

71. *Ibidem*, p. 8.

72. *Ibidem*, p. 9.

do y señalando los procesos desde su construcción hasta como los vivimos hoy, y en segundo lugar recuperando la memoria de aquellos acontecimientos que son trascendentes para el análisis de ese hoy. Y esta memoria viene a aproximarnos a través del recuerdo a la historia oral, que como acabo de señalar se convierte en una fuente importante para la interpretación histórica. Como ha escrito Mudrovic con el trabajo de distintas disciplinas pueden adentrarse en el trabajo histórico desde diferentes puntos de vista, no siempre convergentes, para la consecución de la memoria colectiva, de la construcción de las identidades colectivas, de la memoria y del olvido como fenómeno político, o de la incidencia de la memoria en la reconstrucción del pasado⁷³. Esto le lleva más adelante a afirmar que *La Historia del siglo XX* de E. Hobsbawm sería el modelo perfecto para definir que es una historia del tiempo presente y ello se consigue porque el historiador como “observador analítico” y por lo tanto como “científico íntegro que insiste en la diferencia entre la perspectiva asumida por aquellos que participan en un discurso de auto-comprensión colectiva y la ciencia histórica⁷⁴.

Esto nos permite entender tal como he querido mostrar desde el inicio de como se puede abordar en este caso concreto la historia de nuestra formación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, desde la construcción del provincialismo, de la formación del regionalismo, de la aparición de la idea federal o de la consecución a través de la necesidad de la educación o de la cultura, en última instancia, de la igualdad que representaría la formación de la comunidad uniprovincial actual bajo lo auspicios de la Constitución de 1978.

Referencias bibliográficas

ABAD LEÓN, F., *La Rioja, provincia y región de España*, Logroño, 1982.

AGUIRRE, J.V., *La Rioja empieza a caminar. Apuntes sobre el proceso autonómico riojano*, Logroño, 2000.

73. MUDROVIC, M.ªI., “Algunas consideraciones epistemológicas para una ‘Historia del presente’”, en *Hispania Nova*, on line, p. 2.

74. *Ibidem*, p. 4 citando a HABERMAS, J., “Goldhagen y el uso público de la historia: ¿Por qué el Premio democracia para Daniel Goldhagen?”, p. 209.

- ANDERSON, B., *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, 1997.
- ARENILLA SÁEZ, M., *La teoría de la administración en Javier de Burgos desde sus escritos periodísticos*, Sevilla, 1996.
- ARÓSTEGUI, J., “Identidad, mundialización e ‘historización’ de la experiencia” en HISPANIA, LVIII/1, 198, 1998.
- ARÓSTEGUI, J. y otros, *Historia de España siglo XX, 1939-1998*, Madrid, 1999.
- ARTOLA, M., *La burguesía revolucionaria (1808-1869)*, Madrid, 1973.
- BERMEJO MARTÍN, F. y DELGADO IDARRETA, J.M., *La administración provincial española. La Diputación Provincial de La Rioja*, Logroño, 1989.
- BERSTEIN, S. y MILZA, P., *Questions à l’histoire des Temps Présent*, Bruxelles, 1992.
- BERSTEIN, S. y MILZA, P., “Conclusión” en CHAVEAU, A y TÉTARD, Ph., *Questions à l’histoire des Temps Présent*, Bruxelles, 1992.
- BLOCH, M., *Introducción a la historia*, México, 1955.
- CARRERAS ARES, J.J., “Categorías historiográficas y periodización histórica” en *Boletín Fundación Juan March*, 1975.
- Constitución Republicana Federal del Estado Riojano. Aprobada por la Asamblea del mismo en reunión en la villa de Haro*. Imprenta Pastor e Hijos, Cruz, 26, Madrid, s./f.
- DELGADO IDARRETA, J.M., “Aproximación a los pronunciamientos militares en La Rioja durante la Regencia de M.^a Cristina”, *Berceo*, 106-107, Logroño, 1984.
- DELGADO IDARRETA, J.M., “El nacimiento de la provincia de Logroño y la Comunidad Autónoma de La Rioja” en GARCÍA RUIZ, J.M.^a y ARNÁEZ VADILLO, J., *Geografía de La Rioja*, Logroño, 1994.
- DELGADO IDARRETA, J.M., “Introducción, índice y notas” a edición facsímil de *El patriota riojano, 1822-1823*, Logroño, 1994.

- DELGADO IDARRETA, J.M., “La historia contemporánea y actual en La Rioja: estado de la cuestión”, en NAVAJAS ZUBELDIA, C., *Actas del Primer Simposio de Historia Actual de La Rioja*, Logroño, 1996.
- DELGADO IDARRETA, J.M., “Historia del Tiempo Presente e Historia Local” en DÍAZ BARRADO, MARIO P. (Coor.), *Historia del Tiempo Presente. Teoría y metodología*, U. de Extremadura, 1998.
- DELGADO IDARRETA, J.M., “La memoria en la historia del tiempo presente y en la historia local”, en EDADES, 3, 1998.
- DÍEZ DEL CORRAL, L., *El liberalismo doctrinario*, Madrid, 1956.
- FERNÁNDEZ ALMAGRO, M., *Historia política de la España contemporánea. 1868-1902*, Madrid, 1968, 3 vols.
- GIL NOVALES, A., “Política y Sociedad” en FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. y otros, *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, Barcelona, 1980.
- HOBSBAWM, E., “L’historien et son temps présent” en *Écrire l’Histoire du Temps Présent*, París, 1993.
- HOBSBAWM, E., *Historia del siglo XX. 1914-1991*, Barcelona, 1995.
- MARTÍ Y MARTÍ, C., “Afianzamiento y despliegue del sistema liberal”, en TUÑÓN DE LARA, M. (dir.), *Revolución burguesa, oligarquía y constitucionalismo (1834-1923)*, Barcelona, 1983.
- MUDROVICIC, M.^ªI., “Algunas consideraciones epistemológicas para una ‘Historia del presente’”, en *Hispania Nova*, on line, 1999.
- NORA, P., *Les lieux de mémoire*, París, 1984, 7 vols.
- NORA, P., “Entre mémoire et histoire”, en *Les lieux de mémoire*, París, 1984.
- PALMERO CÁMARA, M.^ªC., *Educación y sociedad en La Rioja republicana (1931-1936)*, Salamanca, 1990.
- SALARRULLANA DE VERDA, P., *En el nombre de La Rioja*, Logroño, 1999.

SECO SERRANO, C., *Historia ilustrada de España. Nuestro Tiempo (1931-1995)*, Vol 10, Debate, Madrid, 1998.

SEOANE, M.^aC., *Historia del periodismo en España. 2. El siglo XIX*, Madrid, 1996.

SOLÉ TURA, J., *Nacionalidades y nacionalismos en España. Autonomías, federalismo, autodeterminación*, Madrid, 1985.

SOTO, A., *La transición a la democracia. España, 1975-1982*, Madrid, 1998.

TUÑÓN DE LARA, M., *La España del siglo XX*, Barcelona, 1977.

TUÑÓN DE LARA, M. (Dir.), *Historia de España*, Barcelona, 1980, 14 vols.

TUÑÓN DE LARA, M., “La Segunda República”, en *Dictadura, República y Guerra (1923-1939)*, Madrid, 1996.

TUSELL, J. y SOTO, A. (eds.), *Historia de la transición, 1975-1986*, Madrid, 1996.

VALLE APARICIO, L.E., “Chile: memoria, olvido, reconciliación. Una aproximación al informe Rettig”, en ALCÁZAR, J. del y TABANERA, N. (Coor.), *Estudios y materiales para la historia de América Latina, 1955-1990*, U de València, 1998.

Fuentes hemerográficas

Asociación del Magisterio Nacional Riojano

Berceo

Boletín Oficial de la Provincia de Logroño

Edades

El patriota riojano

Hispania

Noticias

La Rioja